



PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR

Consideraciones Previas:

Es evidente que la violencia escolar forma parte de la delincuencia intrageneracional y esta se produce por factores muy diversos como falta de disciplina, excesiva condescendencia de los progenitores, búsqueda de emociones por parte de los jóvenes, necesidad de reafirmación dentro de su grupo de iguales a costa de la degradación de otros más débiles, entre otros aspectos. Para la búsqueda de la solución para este fenómeno hay que considerar al menor como una persona totalmente recuperable de sus actos desviados y antisociales y así queda reflejado en La Ley Penal del Menor en la que siempre queda patente que las medidas se aplicarán siempre atendiendo al superior interés del menor.

La importancia del papel policial en el abordaje de la problemática de la violencia infantil se justifica desde la responsabilidad constitucional que como profesionales tienen en la seguridad de todos los ciudadanos. La infancia representa uno de los sectores más vulnerables y desprotegidos de la sociedad, y es por ello que la Policía ha de prestarles una protección y atención especial.

La Policía Local representa, en muchas ocasiones, el primer eslabón de la cadena de profesionales que van a intervenir en los procesos de protección infantil y juvenil, sobre todo en aquellos casos de especial gravedad.

Medidas a tener en cuenta en el protocolo:

La protección de menores integra un conjunto de actuaciones cuyo propósito es prevenir y corregir una gran diversidad de situaciones de cualquier tipo de violencia en el que puedan de alguna manera verse involucrados.

La realidad obliga a distinguir entre situaciones de desprotección de muy diversa índole, que exigen un tratamiento diferenciado y una pluralidad de respuestas que se adapten a las necesidades de cada caso.

Substancialmente las normas jurídicas contemplan dos situaciones de desprotección del menor, que implican un distinto grado de intervención de la administración:

Situación de riesgo:

Que se define como aquella que, por circunstancias personales, interpersonales o del entorno, ocasiona un perjuicio para el desarrollo y bienestar personal o social del menor, sin que sea necesaria la asunción de la tutela por parte de la Administración Pública, pero que se ve conveniente la adopción de medidas encaminadas a su corrección.

Situación de desamparo:

Se define como la que se produce de hecho a causa de un incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los



menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material. Estos casos se caracterizan porque la gravedad de los hechos aconseja la separación del menor de la familia.

Además de la protección del menor, pueden y deben iniciarse acciones de verificación de la responsabilidad penal de los autores de los delitos que se cometan contra los menores.

Dicho lo cual, a la hora de planificar nuestra intervención deberemos tener en cuenta:

- Coordinación entre los actores directamente relacionados con el problema. En este sentido comunicación entre Policía Local, personal docente de los Centros Educativos, e incluso padres y/o tutores de los menores afectados por el problema.
- Realización de campañas de concienciación contra el acoso escolar en todos los Centros Educativos.
- Compaginar la presencia policial y actuaciones en la vía pública con actuaciones desde el interior de los Centros Educativos.
- Planificación de un protocolo de actuación en caso de tener conocimiento de sucesos de acoso escolar.
- Seguimiento de los casos de acoso en los que se ha actuado para comprobar su evolución.
- Emisión de informes a la Fiscalía de Menores, de actuaciones en situaciones de acoso escolar, por si considera apropiado llevar a acabo alguna acción judicial al respecto.

INTERDISCIPLINARIEDAD EN EL PROTOCOLO:

Dentro de este apartado e insistiendo en la necesidad de involucrar a todos y cada uno de los implicados en alguno de los apartados referidos a la hora de la intervención, entre otros podemos encontrar los siguientes actores:

- *Policía Local:* Su papel es fundamental en este protocolo, vertebrando la coordinación del resto de actores que se verán incluidos en el mismo.
- *Fiscalía de Menores:* En cuanto a que se le da conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo en nuestras intervenciones al respecto y tiene la capacidad de llevar a acabo actuaciones judiciales al respecto.
- *Directores de los Centros Educativos del municipio:* Que ofrecen una información veraz sobre la situación de riesgo dentro de las aulas, facilitan el acceso al Centro para llevar a cabo jornadas de información o concienciación entre los alumnos y participan en la prevención de episodios de agresión en la vía pública mediante comunicación previa a Policía Local, cuando advierten o tienen conocimiento de que estas puedan producirse.



- *Profesorado:* La comunicación ente el profesorado y la Policía local es fundamental para conocer de cerca la situación real de conflictos entre menores, atendiendo a que son la mejor fuente de información, desde e interior del centro Educativo, de la evolución de los casos de acoso sobre los que se esté actuando.
- *Orientadores Educativos:* Que dan información concreta, al funcionario de Policía encargado de los casos, sobre el perfil y personalidad de los menores implicados en el conflicto. Esa información personal y psicológica es fundamental para llevar a cavo una intervención eficaz.
- *Familia:* Es el entorno mas cercano entre los implicados a los que se les presupone una gran capacidad para influenciar en los menores. Hay que contar con la participación de los padres/tutores de los menores agresores, ponerles en antecedentes sobre los actos violentos ocurridos e implicarles en la mediación del conflicto.
- *Alumnos:* Importantísimo que el entorno y grupo de iguales sea consciente de los perjuicios que acarrea el acoso escolar y sus actos asociados, ya que son un factor primordial de influencia sobre el joven agresor. Es fundamental contar con su participación, como agentes mediadores en el problema.
- *Servicios Sociales Municipales:* Debe mantenerse un contacto directo y continuo con el personal técnico de los Servicios Sociales Municipales en estos casos, ya que aportan información de la situación familiar de los jóvenes del conflicto, en este sentido es importante saber circunstancias familiares de cada joven, si los padres están separados, si hay problemas de alcoholismo o drogas en la familia, familia desestructurada, etc...

LA INVESTIGACION POLICIAL:

Consiste en recoger toda la información que permita determinar las consecuencias legales o penales par los autores de Acoso Escolar cualquiera que sea su modalidad. Las funciones derivadas de la investigación y la conexión con otras instituciones corresponderían mas específicamente a los grupos policiales especializados en la problemática de menores, aunque no está de más tener conocimiento de que funciones podemos tener en virtud de la actuación a realizar, pudiendo relacionarse las siguientes:

1- Funciones relacionadas con la intervención policial:

- Adoptar medidas de protección, control y derivación del caso al sistema judicial o al sistema de protección a la infancia.



- Proteger y apoyar a los técnicos de los servicios de protección a la infancia en la ejecución de medidas administrativas adoptadas sobre menores, cuando haya o se prevea oposición de los padres en su caso, trasladar al menor tutelado al centro de destino.
- Adoptar medidas protectoras urgentes en caso necesario.
- Instrucción de diligencias
- Seguimiento exhaustivo de todo tipo de fugas o desapariciones de menores.

2- Funciones derivadas de la conexión con la Fiscalía de Menores:

- Informes y gestiones solicitadas por la Fiscalía.
- Averiguaciones de domicilios y paraderos.
- Notificación e informaciones sobre las situaciones que afecten al menor.
- Instrucción de diligencias por hechos violentos entre menores.

3- Funciones derivadas de la conexión con Servicios Sociales Municipales:

- Proporcionar información puntual de las actuaciones policiales en las que se considere que puede existir una situación de riesgo para un menor.
- Diligencias por denuncias de los servicios sociales ante indicios racionales de criminalidad por hechos violentos entre menores.
- Participación en medidas de atención y protección de menores.

4- Funciones de apoyo a los grupos especializados:

- Derivar información y datos a los grupos especializados.
- Control de absentismo escolar.
- Coordinación e información mutua sobre menores.
- Colaboración en planes de prevención.

INTERVENCION POLICIAL:

1- Comunicación con Centro Escolar:

Se recogen las pruebas de las amenazas que aporte la víctima y se comunica el hecho a la Dirección del Centro Escolar a fin de recabar información sobre la situación y poner en su conocimiento, para que ellos comuniquen a la Inspección educativa encuadrados dentro del Plan PREVI(*Prevención de la violencia y promoción de la convivencia en Centros Escolares de la Comunidad Valenciana*) el incidente mediante el protocolo establecido al efecto, que vigilen su evolución dentro del Centro y así mismo se les informa que la Policía Local llevará a cabo actuaciones al respecto.



2- Información de otras entidades:

Se obtiene información de la familia del joven acosador, a través de los Servicios Educativos Municipales y/o Servicios Sociales Municipales, en el sentido de si tienen constancia de su situación, si se trata de una familia normalizada, desestructurada, padres separados, y demás circunstancias que se deban tener en cuenta y puedan ser útiles para enfocar la actuación policial.

3- Actuación con los padres del menor acosador:

Se informa a los padres del joven acosador de la situación. Esta información se facilitará reservadamente si que esté presente el menor implicado en el problema. Se les informa que se está llevando a cabo un protocolo policial para este tipo de casos y se requiere su colaboración para que la situación se solucione. Hay que señalar que, si se cuenta con la total participación de los progenitores, esto redundará de forma decisiva en la resolución de los conflictos.

Así pues, la investigación policial ha de centrarse, como es obvio, en el suceso o situación que la motiva, ya que el objeto principal en esta fase es el esclarecimiento de los hechos. Para llegar al punto de poder esclarecer la veracidad del suceso, el agente de policía deberá recoger datos del menor, de los padres o tutores principales, de los testigos y del suceso detectado que promueve la investigación.

Además, será necesaria la información aportada por otros profesionales que, de forma más o menos directa, pueden tener contacto con el menor o con el caso. Para ello los pasos a seguir en la investigación policial serán los siguientes:

- Declaración de menor acosado/agredido.
- Identificar a padres/tutores y recoger versión de los hechos.
- Declaración de testigos.
- Contacto con Servicios Sociales Municipales.
- Contacto con el colegio del menor.
- Recopilación de pruebas.

TRASCENDENCIA DE LA EDAD DEL AGRESOR A LA HORA DE RESPONDER PENALMENTE POR EL ACOSO:

Deben distinguirse dos posibilidades:

- 1- Menores de hasta 14 años.
- 2- Menores de edad (14 a 18 años).

Menores hasta los 14 años:

Respecto a los menores de 14 años de edad no se les pueden aplicar las medidas recogidas en la LO 5/2000 sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. En su artículo 3 establece que a propuesta del Fiscal de Menores, dichos menores pasaran a formar parte de las instituciones encargadas de los menores. Destacar la exención de responsabilidad penal de los menores de 14 años, sobre los que únicamente



caben actuaciones policiales de protección a cargo de la correspondiente entidad pública de protección de menores.

Si cometen un delito:

Se pondrá en conocimiento del Fiscal de Menores. Y atendiendo los requisitos de la Circular 1/2000 a la entidad pública correspondiente al lugar donde el menor reside.

Si es menor de 14 años y llega denuncia al Ministerio Fiscal, este procederá a remitir testimonio de lo actuado a la dirección del Centro Educativo donde se están produciendo los abusos para que, dentro de sus atribuciones, adopte las medidas procedentes para poner fin a los abusos denunciados y proteger al menor que los está sufriendo.

Menores desde los 14 hasta los 18 años.

Si el acoso proviene de un menor de 18 años, pero mayor de 14 años se podrá exigir responsabilidad penal y civil conforme al CP, por el proceso penal de menores, regulado en la LO 5/2000 de responsabilidad penal del menor. La principal diferencia la encontraremos en la duración de las medidas.

Mayores de 18 años:

Si el acosador es mayor de 18 años se podrá exigir responsabilidad penal y civil conforme al CP, por el proceso penal ordinario regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.